

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00410-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y la demanda para indicar en contra de quien se dirige la acción. (art. 74 y 82 CGP).

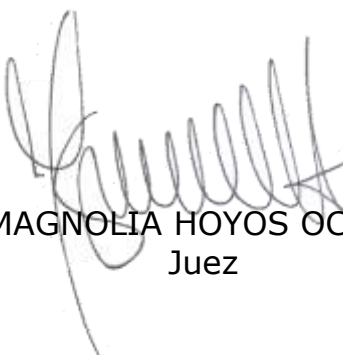
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor LAURA SOFÍA CALDERÓN LOMBANA. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandado. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. \_\_\_\_101\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_16/JUNIO/2021\_\_\_\_



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria